

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del treinta de junio de dos mil veinte.

El 27/5/2020, el señor XXXXXX envió a esta Unidad, un correo electrónico en el cual, manifestó que enviaba 3 archivos adjuntos y solicitud de información, por medio de la cual requirió en copia simple y vía electrónica:

“copia en versión pública de las declaraciones de patrimonio presentadas por H[é]ctor Silva [Á]valos, que incluya inicio y cese de funciones, la persona se desempeñ[ó] en el Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Considerando:

I. I. Por medio de resolución con referencia UAIP/386/RPrev/748/2020(2) del 29/5/2020 se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva, determinara el período de la información que pretendía obtener. Lo anterior, con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

2. El 29/5/2020 a las 15:24 hrs. esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro relacionado con su solicitud y le remitió copia de la resolución antes relacionada; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la Notificadora de esta Unidad mediante acta de las 8:30 hrs. del 29/06/2020, según consta en el presente expediente de información.

II. I. Al respecto, es importante tener en cuenta la cronología de suspensión de plazos, con sus respectivas prórrogas, por el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 y la situación climática generada por la Tormenta Tropical Amanda:

1) 14/marzo al 16/mayo/2020. Decreto Legislativo número 593 y sus prórrogas por Decreto Legislativo número 622, 631 y 634.

2) 16 de mayo al 24 de mayo/2020. Decreto Legislativo número 644, Diario Oficial número 99, Tomo 427, 16/mayo/2020.

3) 24/mayo al 29 mayo/2020. Decreto Legislativo 593, por reviviscencia en Inconstitucionalidad 63-2020.

4) 30 y 31/mayo/2020. Sin decreto, fueron sábado y domingo.

5) 1/ al 10 junio/2020. Decreto Legislativo 649. Diario Oficial 111, Tomo 427, 1/6/2020.

Debe aclararse que el 29/5/2020 estaban suspendidos los plazos y se reanudaron el 11/junio/2020.

2. Ahora bien, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-establece: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...".

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 380-2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida en resolución UAIP/386/RPrev/748/2020(2).

2. *Infórmese* al peticionario que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosas
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.